



Número de expediente	PIC/19/2025
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/19/2025
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 16:20 horas del día 18 de junio de 2025, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/19/2025, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, numeral 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/19/2025, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29 de mayo de 2025, a las 13:19 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 080/2025, teniéndose como presentada el día 29 de mayo de 2025, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, solicito de manera respetuosa el acceso y la entrega en formato digital de la siguiente información contenida en mi expediente institucional como trabajadora de la Universidad de Guadalajara: 1. Copia digital de todos los documentos que obren en mi expediente laboral, incluyendo: o Nombramientos, o Promociones, o Cambios de adscripción, o Licencias, o Fechas de ingreso a cada categoría, o Cualquier documento que acredite el proceso de asignación de dichas categorías o movimientos, o Así como los actos administrativos que los sustenten. 2. Copia de los resultados obtenidos en los concursos o procesos de promoción en los que haya participado, incluyendo convocatorias, evaluaciones y dictámenes correspondientes. 3. Copia de cualquier acta, oficio, dictamen o resolución emitido por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara (SUTUdeG) o por la Coordinación de Recursos Humanos en relación con la plaza de Técnico Profesional "C" de 48 horas, misma que desempeñé del 16 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2025. Esto incluye: o Cualquier documento en el que se mencione la revocación, reasignación, reasignación provisional o revisión de dicha plaza. Solicito que, de ser posible, la entrega de esta información se realice por medios electrónicos. Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional para el procesamiento de esta solicitud. Atentamente, (...) Universidad de Guadalajara

Datos complementarios: Esa información se puede encontrar en Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara; El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara (SUTUdeG)" (Sic)

SEGUNDO. El día 03 de junio de 2025, la CTAG determinó prevenir a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. Al respecto, el día 03 de junio de 2025, a las 17:33 horas, en horario inhábil, la persona solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido y atendió los puntos de la prevención en cuestión.





CUARTO. Con fecha 04 de junio de 2025, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/19/2025.

QUINTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/1553/2025 de fecha 04 de junio de 2025, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGRH).

SEXTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio CGRH/IX/334/2025, recibido el día 11 de junio 2025, la CGRH dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

- I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente. (...)

5. Que de la información remitida por la CGRH relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:





- a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- b. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.
- c. Sin embargo, en su respuesta la CGRH manifestó lo siguiente:
*"(...) Conforme a "(...)3. Copia de cualquier acta, oficio, dictamen o resolución emitido por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara (SUTUdeG) o por la Coordinación de Recursos Humanos en relación con la plaza de Técnico Profesional "C" de 48 horas, misma que desempeñé del 16 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2025. Esto incluye: o Cualquier documento en el que se mencione la revocación, reasignación, reasignación provisional o revisión de dicha plaza (...)", se informa que lo solicitado es inexistente, toda vez que no se encontraron registros de lo requerido.
(...)" (Sic)*
- d. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, una parte de la información a la que desea acceder la persona solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios mientras que, por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/19/2025.

SEGUNDO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregue el formato a la persona solicitante para que cubra el costo de la reproducción de los documentos que integran la totalidad de la información requerida, exceptuando la mencionada en el acuerdo anterior.





CUARTO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 16:40 horas del día de su fecha.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

"1925-2025 Un Siglo de Pensar y Trabajar"

Guadalajara, Jalisco a 18 de junio de 2025

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

C.P. Alfredo Nájar Fuentes
Contralor General

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité